

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

15/jul/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, de fecha 15 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TLALTEMPAN, PUEBLA.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TLALTEMPAN, PUEBLA..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES ..... 5

    ARTÍCULO 1 ..... 5

    ARTÍCULO 2..... 5

    ARTÍCULO 3..... 5

    ARTÍCULO 4..... 8

    ARTÍCULO 5..... 8

CAPÍTULO II..... 8

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO ..... 8

    ARTÍCULO 6..... 8

    ARTÍCULO 7..... 9

    ARTÍCULO 8..... 9

    ARTÍCULO 9..... 9

    ARTÍCULO 10..... 9

    ARTÍCULO 11..... 9

    ARTÍCULO 12..... 10

    ARTÍCULO 13..... 10

    ARTÍCULO 14..... 10

    ARTÍCULO 15..... 11

    ARTÍCULO 16..... 12

    ARTÍCULO 17..... 12

    ARTÍCULO 18..... 13

    ARTÍCULO 19..... 13

CAPÍTULO III..... 13

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ..... 13

    ARTÍCULO 20..... 13

    ARTÍCULO 21..... 13

    ARTÍCULO 22..... 14

CAPÍTULO IV..... 14

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 14

    ARTÍCULO 23..... 14

    ARTÍCULO 24..... 14

    ARTÍCULO 25..... 14

    ARTÍCULO 26..... 14

    ARTÍCULO 27..... 14

    ARTÍCULO 28..... 15

    ARTÍCULO 29..... 15

    ARTÍCULO 30..... 15

    ARTÍCULO 31..... 15

    ARTÍCULO 32..... 16

ARTÍCULO 33 .....	16
ARTÍCULO 34 .....	16
ARTÍCULO 35 .....	17
ARTÍCULO 36 .....	17
ARTÍCULO 37 .....	17
ARTÍCULO 38 .....	17
CAPÍTULO V.....	18
DE LAS FALTAS .....	18
ARTÍCULO 39 .....	18
CAPÍTULO VI.....	23
DE LAS SANCIONES .....	23
ARTÍCULO 40 .....	23
ARTÍCULO 41 .....	23
ARTÍCULO 42 .....	24
ARTÍCULO 43 .....	24
ARTÍCULO 44 .....	24
ARTÍCULO 45 .....	24
CAPÍTULO VII .....	25
DE LAS RESPONSABILIDADES .....	25
ARTÍCULO 46 .....	25
ARTÍCULO 47 .....	25
ARTÍCULO 48 .....	25
ARTÍCULO 49 .....	25
ARTÍCULO 50 .....	26
ARTÍCULO 51 .....	26
CAPÍTULO VIII .....	26
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	26
ARTÍCULO 52 .....	26
ARTÍCULO 53 .....	26
ARTÍCULO 54 .....	27
ARTÍCULO 55 .....	27
CAPÍTULO IX .....	29
DEL PROCEDIMIENTO.....	29
ARTÍCULO 56 .....	29
ARTÍCULO 57 .....	29
ARTÍCULO 58 .....	29
ARTÍCULO 59 .....	29
ARTÍCULO 60 .....	30
CAPÍTULO X.....	30
DE LOS MENORES DE EDAD .....	30
ARTICULO 61 .....	30
CAPÍTULO XI .....	31
DE LA AUDIENCIA .....	31

ARTÍCULO 62 .....	31
ARTÍCULO 63 .....	31
ARTÍCULO 64 .....	31
ARTÍCULO 65 .....	32
ARTÍCULO 66 .....	32
ARTÍCULO 67 .....	32
ARTÍCULO 68 .....	32
CAPITULO XII .....	32
DE LAS INCONFORMIDADES.....	32
ARTÍCULO 69 .....	32
TRANSITORIOS.....	33

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TLALTEMPAN, PUEBLA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de observancia general y obligatoria para los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Puebla.

##### **ARTÍCULO 2**

Se consideran infracciones administrativas, aquellas acciones u omisiones que alteren o afecten el orden público y la seguridad en aquellos lugares determinados como públicos o bien en lugares privados y que deriven en conductas antisociales constitutivas de una trasgresión a las disposiciones del presente ordenamiento.

##### **ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AUTORIDAD CALIFICADORA: A la autoridad responsable de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad.

II. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Puebla.

III. BANDO: Al presente Bando de Policía y Gobierno.

IV. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

V. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

VI. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

VII. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VIII. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

IX. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

X. INFRACCIÓN: Es la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por faltas al mismo.

XI. INFRACTOR: Es la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción.

XII. LUGAR PÚBLICO: Son los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Santa Catarina Tlaltémpan. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte, aun cuando estos no estén en servicio.

XIII. LUGAR PRIVADO: para efectos del presente Bando, en todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad en general; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo.

XV. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

XVI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XVII. PRESUNTO INFRACTOR: Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad.

XVIII. REINCIDENCIA: Es el individuo que comete por más de una ocasión una o varias faltas de las contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto en un plazo no mayor de tres meses, las cuales hayan sido sancionadas, por el Juez Calificador. Al reincidente, se le aplicará el doble de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente Bando, la sanción privativa de la libertad no podrá exceder de treinta y seis horas de arresto.

XIX. SANCIÓN: Es la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas y conmutación por horas de trabajo a favor de la comunidad.

XX. TERCERO INTERESADO: a la persona la cual no cometió la infracción o falta, pero que se le afectaron sus derechos, a efecto de que pueda comparecer voluntariamente a deducirlos o se le dejen a salvo, para que los haga valer en la vía legal correspondiente.

XXI. UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago en el momento de cometerse la infracción.

XXII. VÍA PÚBLICA: Es toda la infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

XXIII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

#### **ARTÍCULO 4**

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Presidenta Municipal y/o el funcionario en quien delegue esta facultad, la Policía Municipal, así como de las Juntas Auxiliares en su respectiva comunidad.

#### **ARTÍCULO 5**

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno.

### **CAPÍTULO II**

#### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **ARTÍCULO 6**

Las personas que habitan en el municipio de Santa Catarina Tlaltempan gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, Reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

## **ARTÍCULO 7**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

## **ARTÍCULO 8**

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

## **ARTÍCULO 9**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

## **ARTÍCULO 10**

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

## **ARTÍCULO 11**

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

## **ARTÍCULO 12**

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

## **ARTÍCULO 13**

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

## **ARTÍCULO 14**

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- VIII. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- IX. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- X. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y
- XI. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

## **ARTÍCULO 15**

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

## **ARTÍCULO 16**

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

## **ARTÍCULO 17**

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

## **ARTÍCULO 18**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos,
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos; y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

## **ARTÍCULO 19**

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**

## **ARTÍCULO 20**

Son Autoridades Municipales las siguientes: a) la/el Presidenta Municipal, b) El Síndico, c) La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública d), El Juez calificador.

## **ARTÍCULO 21**

Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

## **ARTÍCULO 22**

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal y la Policía Municipal, así como de los Presidentes de las Juntas Auxiliares Municipales en su respectiva jurisdicción

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

## **ARTÍCULO 23**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales actuarán en turnos sucesivos, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se constituirán los Jueces Calificadores que se requieran, quienes desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno, descansando cuarenta y ocho horas.

## **ARTÍCULO 24**

El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos del personal siguiente:

- I. Un Juez, y
- II. Un Secretario.

## **ARTÍCULO 25**

El Juez Calificador se auxiliará del médico adscrito a centro de salud municipal.

## **ARTÍCULO 26**

Corresponde a la Presidenta Municipal la designación o remoción del Juez calificador a propuesta del Síndico Municipal.

## **ARTÍCULO 27**

Al Síndico Municipal corresponde:

- I. Promover ante la Presidenta Municipal, en términos de la ley, los candidatos a Juez Calificador y Secretario, previo examen de selección;
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado;

III. Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;

IV. Autorizar, junto con la Secretaria del Ayuntamiento los libros que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de remitidos y retenidos, y

V. Proponer a la Presidenta Municipal, la reconsideración de las sanciones impuestas por el Juez Calificador, cuando exista causa justificada para ello.

### **ARTÍCULO 28**

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por la Policía Municipal, de acuerdo con las posibilidades del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 29**

Los Jueces Calificadores, se auxiliarán para el mejor desempeño de su función de los médicos legistas, en ausencia de este de los médicos adscritos al Centro de Salud Municipal.

### **ARTÍCULO 30**

Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;

III. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de Ley;

IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público;

V. No ejercer ningún cargo público, y

VI. Gozar de buen estado psicofisiológico, avalado por un dictamen médico.

Además de los requisitos anteriores su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura.

### **ARTÍCULO 31**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo los asuntos que tengan su origen en el Juzgado

Calificador del Municipio, el Juez quedará impedido de realizar cualquier trámite, en caso de omisión o reincidencia, se será removido del cargo.

### **ARTÍCULO 32**

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán substituidas por la Regidora de Gobernación o la Presidenta Municipal.

### **ARTÍCULO 33**

Son Facultades del Juez Calificador:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VIII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 34**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal a

más tardar al día hábil siguiente, las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los y las probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia, y

VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador.

### **ARTÍCULO 35**

Para ser Secretario (a) del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser abogado titulado;
- II. Acreditar que ha observado buena conducta, y
- III. Gozar de buen estado psicofisiológico.

### **ARTÍCULO 36**

Sí por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, la Presidenta Municipal o el de la Junta Auxiliar correspondiente.

### **ARTÍCULO 37**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

### **ARTÍCULO 38**

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Hacer cumplir los avisos o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FALTAS**

#### **ARTÍCULO 39**

Son faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno:

I. CONTRA LA GOBERNABILIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SE SANCIONARÁN CON:

a) Amonestación;

b) Multa de 5 a 70 unidades de medida y actualización vigente en la región en donde se ubica Santa Catarina Tlaltempan, Puebla;

c) Arresto de 5 horas hasta por 36 horas; o

d) Trabajo de 5 horas hasta 12 horas a favor de la comunidad a las personas que:

1. Alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

2. Utilicen, detonen, vendan o enciendan cohetes, juegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustibles y/o materiales inflamables o cualquier objeto, que atente contra la seguridad pública y sin permiso de la autoridad competente;

3. Impidan o estorben el paso en la vía pública sin permiso del Ayuntamiento y circular en vehículo automotor en calles del Municipio a una velocidad mayor de 20 kilómetros por hora;

4. Usen prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, bats, punzo

cortantes o cualquier otro objeto que pueda ser utilizado como arma, sin justificación alguna;

5. Crucen apuestas en los eventos públicos o entable juegos de azar en la vía pública;

6. Obstruyan o impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;

7. Apaguen sin autorización, el alumbrado público o afecten la infraestructura de este que impida su normal funcionamiento;

8. Obstruyan el desempeño de las funciones de seguridad pública y de un servidor público federal, estatal o municipal que se encuentre en el ejercicio de sus obligaciones y/o funciones, y

9. Se encuentren en estado de embriaguez con escándalo.

## II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y MEDIO AMBIENTE Y SE SANCIONARÁN CON:

a) Amonestación;

b) Multa de 5 a 60 unidades de medida y actualización vigente en la región en donde se ubica Santa Catarina Tlaltempan, Puebla;

c) Arresto de 5 horas hasta por 36 horas; o

d) Trabajo de 5 horas hasta 12 horas a favor de la comunidad a las personas que:

1. Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos desperdiciándola, así como ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua municipal ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas y sistemas de alcantarillado del Municipio;

2. Arrojen o depositen en lugares públicos, así como en lotes baldíos, barrancas y corrientes de agua del Municipio, animales muertos, basura o cualquier agente contaminante;

3. Provoquen incendios en los pastizales de los campos y terrenos del Municipio, además de la sanción que impone la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

4. Maltraten o remuevan árboles en un lugar público sin autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá avisar a la Autoridad que corresponda;

5. Transitar por la vía pública como propietario o poseedores de animales domésticos y que no levanten las heces fecales de sus mascotas, y

6. No realicen el depósito de la basura doméstica en el camión recolector y la acumulen en lugar público.

III. CONTRA EL BIENESTAR SOCIAL Y SE SANCIONARÁN CON:

a) Amonestación

b) Multa de 5 a 70 unidades de medida y actualización vigente en la región en donde se ubica Santa Catarina Tlaltempan, Puebla;

c) Arresto de 5 horas hasta por 36 horas; o

d) Trabajo de 5 horas hasta 12 horas a favor de la comunidad a las personas que:

1. Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros independientemente de las sanciones en otras materias;

2. Produzcan intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

3. Realicen u organicen el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente;

4. Traten de manera desconsiderada a los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades diferentes, desvalidas en lugares públicos;

5. Vendan bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días no permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello;

6. Cometan actos de crueldad hacia los animales, y

7. Realicen perifoneo móvil o fijo sin el permiso correspondiente de la autoridad correspondiente.

IV. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS PERSONAS Y SE SANCIONARÁN CON:

a) Amonestación

b) Multa de 10 a 100 unidades de medida y actualización vigente en la región en donde se ubica Santa Catarina Tlaltempan, Puebla;

c) Arresto de 8 horas hasta por 36 horas; o

d) Trabajo de 8 horas hasta 18 horas a favor de la comunidad a las personas que:

1. Fumen en lugares públicos;
2. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;
3. Sostengan relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública, en áreas comunes o en el interior de un vehículo automotor en lugares públicos, mostrar los genitales o desnudarse públicamente;
4. Ingiera bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o alguna otra que cause efectos similares, en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;
5. Participen o provocar riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
6. Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;
7. Practiquen, consientan o sean usuarios conductas de carácter o naturaleza sexual en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;
8. Comercialicen, difundan o exhiban en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno;
9. Adopten actitudes o expresen en cualquier forma frases injuriosas, lenguaje soez en lugares públicos contra de los ciudadanos, así como de los integrantes de la Policía Municipal, Juzgado Calificador o cualquier otro servidor público federal, estatal o municipal que se encuentre en el ejercicio de sus obligaciones y/o funciones;
10. Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, dejar a éste deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad;
11. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de niñas, niños y adolescentes que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

12. Propietarios o encargados que permitan el acceso a misceláneas y tendejones que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental y a personas en manifestó en estado de ebriedad.

V. CONTRA LOS BIENES PRIVADOS Y PÚBLICOS Y SE SANCIONARÁN CON:

a) Amonestación;

b) Multa de 15 a 100 unidades de medida y actualización vigente en la región en donde se ubica Santa Catarina Tlaltempan, Puebla;

c) Arresto de 8 horas hasta por 36 horas; o

d) Trabajo de 8 horas hasta 18 horas a favor de la comunidad a las personas que:

1. Maltraten, ensucien, realicen dibujos, grafiti o pinten leyendas o hagan uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes, señales públicas y en general de la infraestructura urbana;

2. Pinten, coloquen o fijen avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

3. Utilicen espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente;

4. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;

5. Maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;

6. Dañar plantas, árboles, césped, zonas de jardines o monumentos que demeriten su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos, y

7. Romper banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la Autoridad competente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 40**

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida, a criterio y facultad discrecional del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto, será privada en caso de ser la primera infracción y pública en caso de reincidencia.

II. MULTA: Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar, que se podrá duplicar en caso de reincidencia, impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, regulada en Unidad de Medida y Actualización, misma que no podrá exceder las 100 UMA, cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

III. ARRESTO: Es la detención temporal de la persona infractora consistente en la privación de la libertad impuesta por el juez calificador por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto.

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, en instituciones públicas educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, este tipo de servicio no podrá exceder el tiempo de arresto y será máximo 4 horas diarias debiendo procurar no afecte con su trabajo o estudios, este tipo de sanción alternativa será nula en caso de reincidencia.

#### **ARTÍCULO 41**

Serán inconmutables:

I. El vandalismo;

II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;

III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;

IV. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización, y

V. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello.

#### **ARTÍCULO 42**

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será la Unidad de Medida y Actualización en la región donde se ubica el Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Puebla, al momento de cometerse la infracción.

#### **ARTÍCULO 43**

Para la aplicación e individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Reincidencia;
- II. Si se produjo alarma pública;
- III. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión del presunto infractor;
- IV. Si hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad;
- V. La edad, condiciones económicas, de salud y culturales del infractor;
- VI. Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas, y
- VII. Si la infracción fuere cometida en perjuicio de adultos mayores, personas con capacidades diferentes o niños, niñas y adolescentes.

#### **ARTÍCULO 44**

Una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

#### **ARTÍCULO 45**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, debiendo acreditar con

prueba fehaciente dicha circunstancia en el procedimiento respectivo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 46**

Son responsables de una falta al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Los que inducen o fuercen a otros a cometerla;
- III. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución;
- IV. Las que tengan bajo su cuidado y responsabilidad a un menor de edad, que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el presente Bando, y
- V. Que tengan bajo responsabilidad a un niño, niña o adolescente reincidente

#### **ARTÍCULO 47**

Las personas incapaces y los menores de edad no son responsables de la falta que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado; en el caso de Las personas que padezcan alguna enfermedad mental menores de menores de edad, se dé parte al Ministerio Público y las autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

#### **ARTÍCULO 48**

Cuando una falta se ejecutare con la intervención de 2 o más personas, y apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza y anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando.

#### **ARTÍCULO 49**

La sanción impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, será tasada en Unidades de Medidas y Actualización UMA. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que

en ningún caso excederá de treinta y seis horas o bien, podrá acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad.

#### **ARTÍCULO 50**

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

#### **ARTÍCULO 51**

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de 100 UMA vigente en la región en donde se ubica Santa Catarina Tlaltempan, Puebla; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**

#### **ARTÍCULO 52**

Cuando el infractor acredite su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiera impuesto, excepto en caso de reincidencia;

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad se desarrollarán de acuerdo con la tabla de cálculo, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan.

#### **ARTÍCULO 53**

El Juez Calificador, con base al contexto del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de

la comunidad, y sólo hasta la ejecución de estas se cancelará la sanción de que se trate.

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y que no sean actividades que denigren o denuesten al infractor y con pleno respeto a sus derechos humanos.

#### **ARTÍCULO 54**

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d. Limpia o reforestación, en lugares de uso común, y
- e. Compartir pláticas a vecinos o educandos del Municipio, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

#### **ARTÍCULO 55**

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca. La jornada a favor de la comunidad no será mayor a 4 horas al día;
- III. Otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios;

VI. Depósito en efectivo o garantía que estime la Autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal, y

VII. Cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Tesorería Municipal, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

HORAS DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
1 – 8	4
9 – 12	6
13 – 18	9
19 – 22	11
23 – 25	12.5
26 – 29	14.5
30 – 32	16
33 – 36	18

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 56**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le atribuyen, los derechos que tiene y en su caso, las sanciones a las que se hace acreedor

Tratándose de imposición de multa al infractor, el Juez Calificador deberá explicar al infractor las opciones que existen para conmutar la multa impuesta; el infractor podrá elegir la forma de conmutar la sanción con arresto hasta por treinta y seis horas o con Trabajo a favor de la Comunidad.

#### **ARTÍCULO 57**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora decidirá en razón de la falta cometida si el caso lo amerita, si considera que sí, suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas, tomando en cuenta la distancia de su domicilio, para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 58**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine el estado del infractor y en su caso se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento, los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor siempre y cuando resulte responsable. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda.

#### **ARTÍCULO 59**

Si el infractor es menor de edad, la autoridad calificadora deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de sean responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo,

por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

### **ARTÍCULO 60**

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de manera inmediata de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS MENORES DE EDAD**

#### **ARTICULO 61**

Si se presenta un menor de edad, y no se tiene la certeza de la edad, se requerirá al padre, tutor o persona encargada de dicho menor presente acta de nacimiento original, en caso de no presentar ningún documento que acredite la edad y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de edad se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor y se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez, con ayuda de la Policía Municipal, ejecutará las acciones necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. Mientras acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en el área especial designada para ello;

III. Si no asistiera el responsable del menor en un plazo de tres horas, se solicitará al DIF Municipal asista en la valoración del menor, la ubicación y presentación de los familiares, procedimiento que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

IV. Si a consideración del Juez y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Publico para los efectos legales a que haya lugar, y

V. Por ningún motivo se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA AUDIENCIA**

#### **ARTÍCULO 62**

El procedimiento por faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en presencia del remitido practicando el Juez Calificador una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido, se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en el presente Bando.

#### **ARTÍCULO 63**

El Juez Calificador, levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente al probable infractor y tratándose de aquéllos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán y formarán parte del Patrimonio del Ayuntamiento, quien decidirá su destino.

#### **ARTÍCULO 64**

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al probable o probables infractores, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa;
- IV. Se solicitarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa y se escucharán los alegatos y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación, firmando el acta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

### **ARTÍCULO 65**

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, la Autoridad Calificadora resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

### **ARTÍCULO 66**

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán las Garantías constitucionales, los derechos humanos, así como también se impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante los jueces calificadores.

### **ARTÍCULO 67**

En todo lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán las disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **ARTÍCULO 68**

Para efectos del presente Bando y con el criterio de Igualdad de Género, todo lo relacionado a persona alguna en este hace referencia a masculino y femenino indistintamente.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS INCONFORMIDADES**

### **ARTÍCULO 69**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, de fecha 15 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TLALTEMPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 15 de julio de 2022, Número 11, Segunda Sección, Tomo DLXVII).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Presidenta Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Puebla, a quince de enero del año dos mil veintidós. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. RAQUEL IRMA RAMOS ALONSO.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. AURELIA VILLANUEVA FARIÁS.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JAIME HOYOS OLIVARES.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. SOSMO MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. LAURA CASTILLO SORIANO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ESTELA ZAVALA CHÁVEZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. JOSÉ VIDAL LUCAS BAILÓN.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. IVONNE MELINA CHÁVEZ HOYOS.** Rúbrica. El Regidor de Igualdad de Género. **C. JORGE PELÁEZ SALAS.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. MIGUEL GERÓNIMO ÁVILA ESCAMILLA.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. GRACIELA ESCAMILLA PAYÁN.** Rúbrica.